

RV: C - PQR 1515727 Respuesta Final

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/04/2021 17:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (509 KB)

18842 14-APR-21 15:12

18842 14-APR-21 15:12

3459-121-14

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Depósitos Especiales

Bogotá, D. C. 08 de abril de 2021

GOC-AODE-2021-11757
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señora

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su oficio No. O-0321-2623, recibido en esta dependencia el 29 de marzo de 2021.

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía

Radicado: 11001-40-03-0043-2012-01130-00

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Ayuda Mutua COAYUDA NIT 830.054.247-1

Demandado: Camilo Porras González CC 19.396.149

(Juzgado Origen 43 Civil Municipal)

Respetada señora Liliana Graciela:

En atención al oficio citado en el asunto, mediante el cual oficina al Banco Agrario de Colombia (...a fin de que indique a este despacho cual fue el trámite dado al oficio No. 25457 del 04 de noviembre de 2020...), de manera atenta informamos que una vez consultado en nuestra base de correspondencia no se evidencia recibido en esta Dependencia, por lo que agradecemos suministrarnos copia del mismo con el recibido o el buzón al que fue remitido al Banco Agrario de Colombia, con el fin de realizar las respectivas validaciones, lo cual puede ser remitido al buzón requerimientos.depositosespeciales@bancoagrario.gov.co.

No obstante, teniendo en cuenta los datos de las partes del proceso referenciado en su oficio No. O-0321-2623, realizamos la consulta en la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figura como demandado, el señor CAMILO PORRAS GONZÁLEZ identificado con CC 19.396.149 y como demandante la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AYUDA MUTUA COAYUDA identificada con NIT registrado en su solicitud, se evidenció la existencia de depósitos judiciales en estado pendientes de pago, pagados y cancelados con fecha de corte al 07 de abril de 2021. Información que detallamos en el archivo adjunto denominado "ANEXO PQR 1515727" y su clave

Proyectó: Elizabeth Castellanos Arévalo
Revisó: Marlene Ospina Rodríguez

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400

Síguenos en
   
bancoagrario



El campo
es de todos

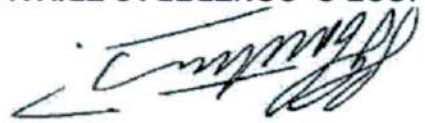
Minagricultura

de apertura es el número de NIT perteneciente a la entidad COOPERATIVA MULTIATIVA DE AYUDA MUTUA COAYUDA.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignados y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banagrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio_cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas, para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Senior

jose.contreras@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 6763

aode-3961

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (a) Secretario(a) _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

16 APR 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Proyecto: Elizabeth Castellanos Arévalo
Revisó: Mariene Ospina Rodríguez

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio_cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



El campo es de todos



Ministerio de Agricultura



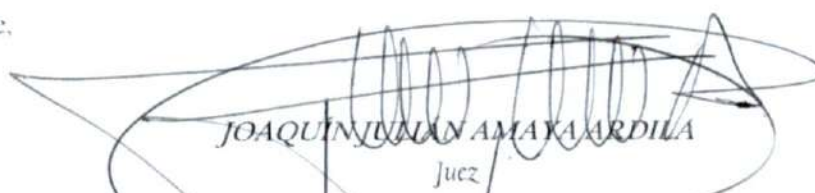
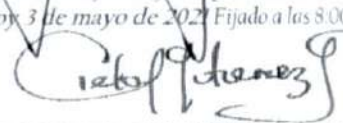
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 043 02012-01130 00

El informe de títulos emitido por el banco agrario, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JUAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 65
hoy 3 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil quince (2015)

Proceso 57-2005-01412

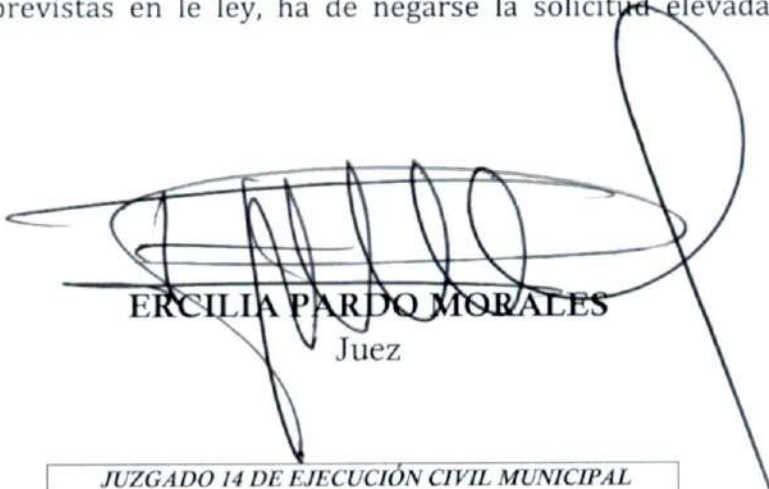
El Despacho se abstiene de darle trámite a la actualización de la liquidación del crédito por cuanto la misma no es procedente en el presente asunto. Al efecto el Tribunal Superior de este Distrito ha indicado:

"En firme la liquidación del crédito no procede reliquidación del mismo sino en los eventos contemplados en las normas procedimentales. En efecto, desde ya debe aclararse que una reliquidación del crédito procede en dos oportunidades. 1) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas..." (Numeral 7 del artículo 530 del C.P.C) y 2) hay lugar a la liquidación adicional cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de la ejecución por pago (inciso 2 artículo 537 del C.P.C)

De lo anterior se deduce que las reliquidaciones están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y no quedan al arbitrio de las partes, sino están consagradas para cuando las necesidades del litigio así lo requieran"
(Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá auto de agosto 15 de 2000 M.P Carlos Augusto Pradilla Tarazona.

Por lo anterior, y como quiera que en el presente caso no se contempla ninguna de las circunstancias previstas en la ley, ha de negarse la solicitud elevada por la parte actora.

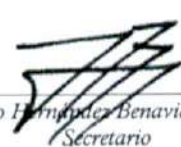
Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES

Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.
054 hoy 22 de abril de 2015. Fijado a las 8:00am


Jairo Fernández Benavides Galvis
Secretario



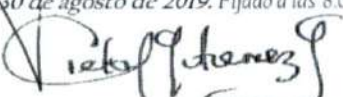
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 057 02005 01412 00

En atención a la documentación que antecede, se conmina al memorialista a estarse a lo dispuesto en auto de fecha 20 de abril de 2015.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 153
hoy 30 de agosto de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 02005-01412 00

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 29 de agosto de 2019 y 20 de abril de 2015.

Notifíquese, (2)





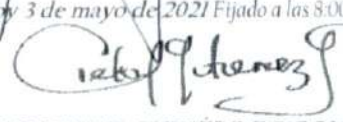
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 02005-01412 00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación de la parte ejecutante la ubicación de bienes de la parte ejecutada para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 65
del 3 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 068 – 2019 – 00039

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, por la Oficina de Apoyo Judicial adelántense las gestiones necesarias con el personal encargado, para dar con la ubicación del cuaderno de medidas cautelares del asunto de la referencia.

Cúmplase,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

¹ Ver folio 152 C.I.



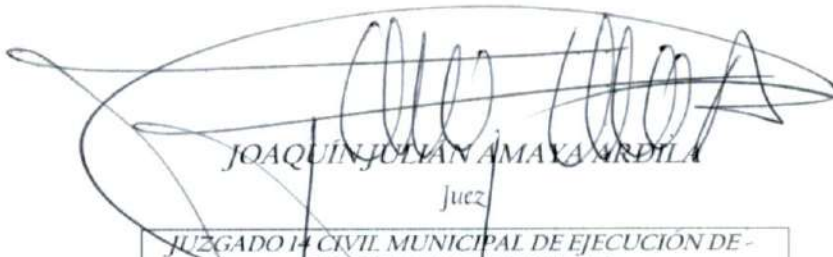
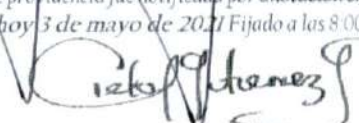
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 068 02019-00039 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a decidir sobre la misma la oficina de apoyo proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 24 de marzo de 2021¹.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 63
hoy 3 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folio 156 C-1

022-2013-1261

J 14

Letra

[Handwritten signature]

RV: Para buscar Superintendencia Juzgados 18-14-20.

Juan Manuel Jimenez Gonzalez <jjimeneg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/04/2021 9:17

Para: Lina Julieth Martin Piñeros <lmartinpi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (782 KB)

NOTIFICACIÓN JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ-fusionado.pdf

Este correo ya había sido enviado, pero no tramitado.

**Juan Manuel Jimenez G**

Auxiliar Administrativo Grado 5

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

jjimeneg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Juan Manuel Jimenez Gonzalez <jjimeneg@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 14 de diciembre de 2020 22:17**Para:** Andres Felipe Leon Castañeda <aleonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Para buscar Superintendencia Juzgados 18-14-20.**Juan Manuel Jimenez G**

Auxiliar Administrativo Grado 5

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

jjimeneg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 17:06**Para:** Juan Manuel Jimenez Gonzalez <jjimeneg@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fw: NOTIFICACIÓN APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A., identificada con NIT. 830.038.007**Yeimy Katherine Rodríguez N**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 5:04 p. m.**Para:** Juan Manuel Jimenez Gonzalez <jjimeneg@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fw: NOTIFICACIÓN APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A., identificada con NIT. 830.038.007

**Yeimy Katherine Rodríguez N**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 4:55 p. m.**Para:** Juan Manuel Jimenez Gonzalez <jjimenez@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fw: NOTIFICACIÓN APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A., identificada con NIT. 830.038.007**Yeimy Katherine Rodríguez N**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 2:12 p. m.**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A., identificada con NIT. 830.038.007

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

**Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá****De:** JAVIER SUAREZ <liquidacionredetrans@gmail.com>**Enviado:** lunes, 14 de diciembre de 2020 2:08 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A., identificada con NIT. 830.038.007

Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

Conforme a las excepciones que trae el último acuerdo PCSJA20-11556 del 22/05/2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y conforme al Decreto 806 de 2020, remito **NOTIFICACIÓN APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A., identificada con NIT. 830.038.007**, en los términos de la Ley 1116 de 2006, para su pertinente radicación ante su despacho y se realice el trámite procesal correspondiente.

Gracias por su atención.

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

JAVIER SUÁREZ TORRES
Liquidador
CALLE 100 NO. 19 A 50 Of. 804
Tel. 6 23 09 06- 6 91 41 34
Bogotá-Colombia
www.gci.com.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

130

RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE – REDETRANS S.A.
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Nit. 830.038.007-7

Bogotá, 14 de diciembre de 2020

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E.S.D

ASUNTO: INICIO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A., NIT 830.038.007.

JAVIER SUÁREZ TORRES, en mi calidad de Liquidador de la sociedad RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A., en LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con el Nit.830.038.007, designado por la Superintendencia de Sociedades mediante el Auto número 400-013129 del 26/11/2020, me permito informar lo siguiente:

- A la sociedad Redetrans S.A. se decretó la apertura del proceso de liquidación contenida en el Acta número **400-001220 DEL 18 de noviembre de 2020** de la Superintendencia de Sociedades, en los términos y formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006 modificada por la Ley 1439 de 2010 y 1676 de 2013.
- Que en el artículo 37 en su párrafo 3 de la Ley de 1116 de 2006, establece que:

"Los efectos de la liquidación por adjudicación serán, además de los mencionados en el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, los contenidos en el artículo 50 de la misma ley."

Para lo anterior me permito transcribir los artículos 50 numeral 12 y el 70 de la ley 1116 de 2.006:

"ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:"

..."12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el

CALLE 100 NO. 19 A 50 OF.804. EDIFICIO INTERNATIONAL TOWER
BOGOTÁ-COLOMBIA
Teléfono. 623 09 06 – 691 41 34 Fax Ext 103
Correo electrónico. liquidacionredetrans@gmail.com

RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE – REDETRANS S.A.
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Nit. 830.038.007-7

objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos. Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales."

"ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. *En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tomada en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. *Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores."*

CALLE 100 NO. 19 A 50 OF.804. EDIFICIO INTERNATIONAL TOWER
BOGOTÁ-COLOMBIA

Teléfono. 623 09 06 – 691 41 34 Fax Ext 103
Correo electrónico. liquidacionredetrans@gmail.com

RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE – REDETRANS S.A.
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Nit. 830.038.007-7

- Que en el Auto 400-013129 del 26 de noviembre 2020, emitido por la Superintendencia de Sociedades, en el numeral vigésimo segundo, ordena *“Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad”*.

PETICIONES

Así las cosas, y por lo expuesto anteriormente, cordialmente solicito al Despacho:

1. **SUSPENDER** toda actuación judicial que curse en su Despacho en contra de la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, y en consecuencia, **REMITIR** los procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando sentencia a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, grupo de Liquidaciones al expediente No. 88.927, para que sea incorporado dentro del proceso en mención por medio del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co o en la dirección ubicada en la Avenida del Dorado No 51-80 de Bogotá.
2. Así mismo **DECRETAR** la nulidad de todas las actuaciones realizadas con posterioridad al inicio del proceso de liquidación judicial.
3. Igualmente, solicito **PONER** a disposición del Juez de insolvencia, las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes propiedad del deudor. Así mismo, de existir dineros embargados deberán ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario No. 110019196110 a nombre del grupo de liquidación a órdenes proceso 110019196110-02043988927, expediente No. 88.927** de la sociedad de la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. – Nit. 830.038.007-7**.
4. **NO ADMITIR** demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, por deudas anteriores a la fecha de inicio del proceso de liquidación.

CALLE 100 NO. 19 A 50 OF.804. EDIFICIO INTERNATIONAL TOWER
BOGOTÁ-COLOMBIA
Teléfono. 623 09 06 – 691 41 34 Fax Ext 103
Correo electrónico. liquidacionredetrans@gmail.com

RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE – REDETRANS S.A.
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Nit. 830.038.007-7

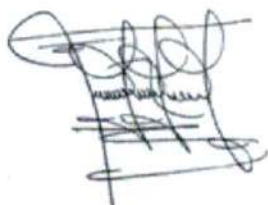
ANEXOS

- Acta 400-001220 DEL 18 de noviembre de 2020 apertura del proceso de liquidación.
- Auto 400-013129 del 26/11/2020, designación Liquidador
- Aviso 415-000171 del 03/12/2020

NOTIFICACIONES

El Representante Legal y liquidador de la Concursada recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 19# 50 oficina 804 de Bogotá, teléfonos 6230906, correo electrónico: liquidacionredetrans@gmail.com

Atentamente,



JAVIER SUÁREZ TORRES
REPRESENTANTE LEGAL – LIQUIDADOR
RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

CALLE 100 NO. 19 A 50 OF.804. EDIFICIO INTERNATIONAL TOWER
BOGOTA-COLOMBIA

Teléfono. 623 09 06 – 691 41 34 Fax Ext 103
Correo electrónico. liquidacionredetrans@gmail.com



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-601039

Tipo: Salida Fecha: 18/11/2020 10:20:36 AM
Trámite: 16067 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 830038007 - RED ESPECIALIZADA E Exp. 88927
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: SI
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-001220

ACTA

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	30 de julio de 2020 30 de septiembre de 2020 13 de noviembre de 2020
HORA	2:00 p.m. 9:00 a.m. 9:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 2020-01-350920 de 22 de julio de 2020
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Red Especializada en Transporte Redetrans SA
PROMOTOR	Javier Suárez Torres
EXPEDIENTE	88927

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Estudio para confirmación del acuerdo de reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **DESARROLLO**
 - a. Cuestiones previas
 - b. Verificación de cumplimiento de obligaciones art. 32 Ley 1429 de 2010 y otros gastos de administración
 - c. Control de legalidad y observaciones al Acuerdo
- (III) **DECISIÓN SOBRE EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**
- (IV) **CIERRE**

- (I) **INSTALACIÓN**



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





Siendo las 2:00 p.m. de 30 de julio de 2020 se da inicio a la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización.

Preside esta audiencia, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales, advirtiendo que al acta de la audiencia se adjuntará, el CD que contempla todo el desarrollo de la misma, en cumplimiento al artículo 107 Código General del Proceso.

Se otorgó el uso de la palabra a las personas presentes en la audiencia para que se identificaran y dejaran su constancia de asistencia.

Apoderado	Poderdante
María Fernanda Perdomo Pinto	Apoderada Redetrans SA
Carlos Arturo López	Representante legal de Redetrans SA
Blanca Liliana Melgarejo	Apoderada de Banco de Bogotá
Claudia Ortega Murcia	Apoderada de Colfondos, Skandia, Protección y EPS Suramericana
Claudia Prieto	Apoderada suplente de Banco Davivienda
Consuelo Acuña	Apoderada de PA Estrategias Inmobiliarias Fiduciaria Corficolombiana
Eduardo Talero Correa	Apoderado de Colpensiones
Javier Suárez Torres	Promotor de Redetrans SA
Juvenal Zabala Herrán	Apoderado judicial de Chubb Seguros Colombia SA y Seguros del Estado SA
Olga Lucía Barragán	Apoderada de Banco de Occidente
Mario Soto Barragán	Apoderado de Banco Pichincha
Fredy Marin Esquivel	Apoderado de Fondo de Pensiones Porvenir
Angélica Camargo Celis	Apoderada especial de Colombia Móvil y UNE
David Orlando Ramírez Niño	Apoderado de SENA
Paola Chaparro Tunjano	Apoderada de Municipio de Tenjo
Mario Silva Rubiano	Comisionado de la DIAN
Daniela Calderón	Apoderada de Bancoldex
Carmen Yolanda Ceballos González	Apoderada de Municipio de Cali
Carlos Arturo Cadavid	Apoderado de Leonardo Echavarría
Patricia Mancera Lozano	Endosataria al cobro de Motorshop SAS
Luis Hernando Cruz	Representante legal para asuntos judiciales de Banco Credifinanciera
John Alexander Rojas	Apoderado de Mintic
José Vicente Montoya	Apoderado General de Coltefinanciera SA
Luis Carlos Ramírez	Apoderado sustituto de la Caja Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfandi
Sindy Catherine Vera Ochoa	Apoderada de la Comisión de Regulación de Comunicaciones
Edgar Julián Plata Pinzón	Apoderado de Central de Inversiones SA
José Daniel Castrillón Pardo	Apoderado de Arco Grupo Bancoldex SA
Rose Mary Luque	Apoderado de Municipio de Mosquera
Antonio José Restrepo	Apoderado de Equirent SA
Melissa Pineda	Apoderada General de Compensar EPS
Julio Jiménez	Apoderado de Inmobiliarias y Servicios Administrativos
Tania Andrea Valenzuela	Apoderada de Salud Total EPS
Andrés Felipe Hernández Garzón	Apoderado de Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior SA
Obdulio Muñoz Ramos	Apoderado de Internacional Compañía de Financiamiento Comercial
Martha Lucía Alonso	Apoderada de Secretaría Distrital de Hacienda

(II) DESARROLLO





a. Cuestiones previas

ANTECEDENTES

Por medio de Auto 2020-01-354810 de 23 de julio de 2020, se puso en conocimiento de la concursada los memoriales 2020-02-008062 y 2020-01-284622, para que al inicio de la presente audiencia se pronunciara frente a lo señalado en dichos memoriales.

Se concedió el uso de la palabra al representante legal para que se pronunciara frente a ello.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho expuso las consideraciones para decidir sobre los memoriales 2020-02-008062 y 2020-01-284622 y profirió la providencia cuya parte resolutive se transcribe.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario delegado con atribuciones jurisdiccionales

RESUELVE

Primero. Advertir que este Despacho se pronunciará en providencia separada sobre las denuncias hechas mediante memorial 2020-01-284622 y las explicaciones rendidas por el deudor en la presente audiencia.

Segundo. Continuar con el desarrollo de la presente audiencia de confirmación de acuerdo.

La decisión quedó notificada por estrados.

ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2020-02-008549, Municipio de Mosquera, allegó la respuesta al acuerdo de reorganización y solicitó al Despacho requerir a la concursada para que presente la declaración de los años 2016 y 2017.
2. Mediante escrito 2020-01-379926 el apoderado de Seguros del Estado solicitó tener en cuenta el reajuste al crédito a cargo de la concursada por la suma de \$10.873.373.
3. A través de escrito 2020-01-382769, Diana María Torres puso en conocimiento de este Despacho los correos electrónicos con el fin de recibir notificaciones sobre los créditos presentados con radicados 2019-01-255692 y 2019-01-255698.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prevía exposición de las consideraciones, el Despacho profirió la providencia cuya parte resolutive se transcribe.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales

RESUELVE





Primero. Rechazar por extemporáneas las solicitudes del municipio de Mosquera y de Seguros del Estado.

Segundo. Rechazar por improcedente la solicitud de Diana María Torres.

La decisión se notifica por estrados.

El apoderado de Seguros del Estado presentó recurso de reposición sobre el cual se pronunció la apoderada de la deudora en el descorre del mismo. El recurso fue desestimado.

b. Verificación de cumplimiento de obligaciones art. 32 Ley 1429 de 2010 y otros gastos de administración

Se dio la palabra a la deudora para que se pronunciara sobre el estado de las obligaciones del artículo 32 Ley 1429 de 2010 y la atención de gastos de administración, ante lo cual, la apoderada de la deudora hizo una presentación detallada sobre los mismos. Sobre las obligaciones por retenciones con autoridades fiscales indicó que se han adelantado los trámites para llevar a cabo una facilidad de pago.

El apoderado Colpensiones indicó que se acordó un plazo de 2 meses de la depuración de las obligaciones y el pago de la deuda real.

El apoderado de Fondo de Pensiones Porvenir señaló que no se opone al estudio del acuerdo.

La apoderada de Salud Total EPS indicó que se otorgó un plazo de 2 meses para realizar la depuración y manifestó que no se opone a la confirmación del acuerdo.

La apoderada de Colfondos, Skandia, Protección y EPS Suramericana indicó los términos para cada una de las entidades que representa y el representante legal de la concursada los ratificó.

El comisionado de la DIAN señaló que dicha entidad no acepta que se confirme el acuerdo hasta tanto no haya una manifestación por parte del Grupo de Facilidades de Pago en la cual se concede la facilidad de pago y un acto administrativo en el cual se compensen las obligaciones que está solicitando la sociedad.

El Despacho concedió un receso de 2 meses de la audiencia para que la concursada adelantara las gestiones con la autoridad fiscal y así mismo, y la requirió para: (i) Rendir un informe sobre el estado de gastos de administración el 31 de agosto de 2020 en los términos del artículo 275 del Código General del Proceso; y (ii) Rendir un informe sobre el estado de obligaciones post el 25 de septiembre de 2020.

Siendo las 9:03 a.m. del 30 de septiembre de 2020, se reanuda la audiencia.

ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2020-01-354810 de 23 de julio de 2020, se puso en conocimiento del representante legal de la sociedad concursada los memoriales 2020-02-008062 y 2020-01-284622, para que al inicio de la audiencia de confirmación de acuerdo se pronunciara frente a lo señalado en los memoriales indicados.





2. Durante el curso de la audiencia, la apoderada se pronunció frente a lo solicitado y dio las explicaciones del caso.
3. A través de radicado 2020-07-003646, la apoderada de la deudora reiteró lo expuesto en la audiencia en relación con las manifestaciones de Edinson Enrique Aparicio y allegó algunos documentos que acreditan lo señalado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Luego de exponer los antecedentes y consideraciones, se profirió la providencia cuya parte resolutive se transcribe.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales

RESUELVE

Primero. Tener por aceptadas las explicaciones rendidas por la deudora sobre la denuncia realizada por Edinson Enrique Aparicio.

Segundo. Abstenerse de abrir incidente del artículo 83 de la Ley 1116 de 2006.

La decisión se notificó por estrados.

Posteriormente, el Despacho solicitó a la deudora que indicara el avance con la DIAN, con las obligaciones de seguridad social y el estado de gastos de administración. Ante lo cual, indicó que está al día en gastos de administración y se encuentra normalizando la obligación que tiene con el Banco de Occidente. Frente a obligaciones de seguridad social, indicó que se otorgó un plazo con Colpensiones para depurar. Adicionalmente señaló que se presentó ante la DIAN una solicitud de compensación de saldo a favor y una facilidad de pago.

La apoderada de la deudora hizo una explicación y justificación de las solicitudes con memoriales 2020-01-520584 y 2020-01-527805, relativas a la constitución de garantías hipotecarias sobre los inmuebles de propiedad de la deudora a favor de la DIAN. Al respecto, las apoderadas del Banco de Bogotá y Banco Davivienda se opusieron a dichas solicitudes.

El Despacho previa exposición de los antecedentes y consideraciones profirió la providencia cuya parte resolutive se transcribe.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales

RESUELVE

Negar las solicitudes presentadas por la apoderada del deudor relativas a que se autorice la constitución de garantía hipotecaria de primer grado frente a los inmuebles que gozan de garantía hipotecaria a favor de las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Davivienda y Banco Procredit.

La providencia se notificó por estrados.





La apoderada de la deudora manifestó que se encontraba en negociaciones con las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Davivienda y Banco Procredit para ofrecerles nuevos bienes en garantía en sustitución de los actuales y solicitó un receso de la audiencia por 1 o 2 meses teniendo en cuenta que el comité de evaluación de las entidades financieras deberá verificar los planteamientos que se vayan a hacer y que los bienes que se van a entregar en reemplazo de esas garantías reúnan los requisitos.

Siendo las 2:30 p.m., el Despacho decretó un receso de la audiencia hasta el 13 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m., fecha en la cual, verificará las decisiones que se hayan adoptado en atención a la sustitución de las garantías de los acreedores con garantía con el fin de que la deudora pueda continuar con la facilidad de pago.

Así mismo, el Despacho mantuvo la carga a la deudora para que a más tardar el 30 de octubre de 2020 presente un reporte sobre el estado de gastos de administración y reporte los avances de la negociación con la DIAN, entidades de seguridad social y entidades financieras para la sustitución de las garantías.

Siendo las 9:00 a.m. del 13 de noviembre de 2020, se reanudó la audiencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito con radicado 2020-01-587620 de 9 de noviembre de 2020, el representante legal de la concursada puso en conocimiento de este Despacho que el 26 de octubre de 2020, la totalidad de los accionistas de Redetrans se reunieron en asamblea extraordinaria concluyendo en la misma, que el representante legal de la deudora debía informar a la Superintendencia de Sociedades sobre la imposibilidad de cumplir con los requisitos exigidos por los bancos y la DIAN para acceder a una facilidad de pago con la autoridad fiscal.

Así mismo, indicó sobre el inminente escenario de liquidación para la concursada, dado que no será posible confirmar el acuerdo de reorganización y solicitó designar a quien actuaba como promotor para que hiciera las veces de liquidador en tanto el conocimiento que tiene de la compañía y por la buena relación que pudo construir con los acreedores.

Se dio la palabra a la deudora para que aclara si en dicho escrito está solicitando la terminación del proceso de reorganización e inicio del proceso de liquidación, quien indicó que sí está solicitando la liquidación judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prevía exposición de antecedentes y consideraciones, el Despacho profirió la providencia cuya parte resolutive se transcribe.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A., identificada con NIT. 830.038.007, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.





Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*en Liquidación Judicial*".

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente con la base contable del valor neto de liquidación.

Noveno. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos que reportó y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales, después de que sea levantada la medida de Aislamiento Preventivo decretada por el Gobierno Nacional.



Décimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Undécimo. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Duodécimo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de \$82.965.518.000 con corte a 30 de junio de 2020, monto que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación.

Decimotercero. Advertir que la designación del liquidador de la sociedad concursada, se hará por providencia separada.

Decimocuarto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrese los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Decimoquinto. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Decimosexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Decimooctavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.





Vigésimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo primero. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Vigésimo segundo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo tercero. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Vigésimo cuarto. Prevenir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Vigésimo quinto. Advertir a los interesados que el proceso de liquidación se tramitará ante el Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia.

Notifíquese y cúmplase.

(III) CIERRE

En firme la providencia, a las 9:30 a.m. de 13 de noviembre de 2020 se levantó la sesión, en constancia firma quien la presidió.

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES

Funcionario delegado con atribuciones jurisdiccionales

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2020-01-256802/ 2020-01-275418/ 2020-01-275470/ 2020-01-381168/ 2020-01-385950/ 2020-02-008549/ 2020-01-385620/ 2020-01-383326/ 2020-01-382769/ 2020-01-381161/ 2020-01-379926/ 2020-01-380083/ 2020-02-007784/ 2020-02-008549/ 2020-01-520584/ 2020-01-494381/ 2020-07-003646/ 2020-01-587620/ 2020-01-526248/ 2020-01-527805/ 2020-04-004893/ 2020-01-563709

ANEXOS: MENSAJE DE DATOS QUE CONTIENE LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-612382

Tipo: Salida Fecha: 26/11/2020 05:53:17 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 830038007 - RED ESPECIALIZADA E Exp. 88927
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-013129

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Red Especializada en Transporte Redetrans S.A.

Asunto

Designa liquidador

Proceso

Liquidación judicial

Expediente

88927

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto proferido en audiencia del 13 de noviembre de 2020 se ordenó la terminación del proceso de reorganización de la deudora y el inicio del proceso de liquidación judicial.
2. En esa providencia se advirtió que la designación del liquidador se haría en providencia separada con el de cumplir con las disposiciones del Decreto 1074 de 2015 sobre la selección de auxiliar.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a la orden impartida por este Despacho en la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, una vez cumplidos los requisitos legales, se procederá a la designación del liquidador de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A. en liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a:

Nombre	Javier Suarez Torres
Cédula de ciudadanía	16.360.032
Contacto	Dirección: Calle 100 No. 19 A 50 Oficina 804 Bogotá, D.C. Teléfono: 6230906 Celular: 310 – 6960748 Email: javiersuarez@gci.com.co



En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Segundo. Ordenar al liquidador de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A. en liquidación judicial estarse a lo resuelto en la Audiencia de confirmación de acuerdo celebrada los días 30 de julio de 2020, 30 de septiembre de 2020 y 13 de noviembre de 2020, contenida en Acta 2020-01-601039 de 18 de noviembre de 2020.

Tercero. Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Cuarto. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Quinto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV).

Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Sexto. Ordenar al liquidador de conformidad con las Circulares Externas 100-00001 de 26 de febrero de 2010 y 201-000011 de 1 de diciembre de 2014, expedidas por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Séptimo. Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información. En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Octavo. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la



Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016 que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Noveno. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el artículo décimo séptimo del auto terminación del acuerdo de reorganización y apertura del proceso de liquidación judicial, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo primero. Advertir al liquidador que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Décimo segundo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Décimo tercero. En virtud del efecto referido del artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Décimo cuarto. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello.

Décimo séptimo. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso, y conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Advertir que en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y (ii) no cuente con activos, deberá



BB

remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Décimo octavo. Advertir al liquidador que los avalúos presentados sin la debida designación del juez de insolvencia, no tendrán validez en el proceso y los gastos que en él se incurran serán a su cargo.

Décimo noveno. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

Vigésimo Primero. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Vigésimo tercero. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1835 de 2015, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

Vigésimo quinto. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo sexto. Advertir al liquidador que de conformidad con lo previsto en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, en diversas materias relacionadas con los procesos concursales, antes de posesionarse en el cargo de liquidador, el auxiliar deberá confirmar los medios de infraestructura técnica y administrativa con los que cuenta y el grupo de profesionales y técnicos que le prestarán servicios en el ejercicio del cargo. Tanto los medios de infraestructura técnica y administrativa, como el grupo de profesionales y técnicos se mantendrán y estarán disponibles durante todo el proceso de liquidación judicial.



Notifíquese y cúmplase.

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES

Funcionario delegado con atribuciones jurisdiccionales

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-621510

Tipo: Salida Fecha: 03/12/2020 07:42:31 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 830038007 - RED ESPECIALIZADA E Exp. 88927
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000171

AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4º DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO PROFERIDO EN AUDIENCIA CONTENTIVO EN EL ACTA No. 2020-01-601039 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL AUTO No. 2020-01-612382 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.

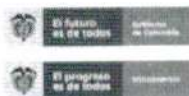
AVISA:

1. Que, por auto proferido en audiencia, contentivo en el Acta identificada con radicado **No. 2020-01-601039 del 18 de noviembre de 2020**, esta Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRASPORTE – REDETRANS S.A.**, identificada con **Nit. 830.038.007**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006

2. Que por auto identificado con radicado **No. 2020-01-612382 del 26 de noviembre de 2020**, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada sociedad, el Doctor **Javier Suárez Torres**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.360.032, a quien puede ubicarse en la: **Calle 100 No. 19 A – 50 Oficina 804 en Bogotá, Teléfonos Fijos: 6230906 – 6355565, Celular: 3106960748, Correo electrónico: liquidacionredetrans@gmail.com** **Página Web: www.insolvenciaredetrans.com**

3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual de la Superintendencia de



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





Sociedades, en la del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **03 de diciembre de 2020**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **17 de diciembre de 2020**, a las **5:00 pm.**

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2020-01-601039
CF: M5539



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy **20 APR 2021**

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 022 02013-01261 00

Agregar a los autos la documental allegada y poner en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en auto 400-013129 con número de expediente 88927 – 2020-01-312382 de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2020, emitido por la Superintendencia de Sociedades, a través del cual indica que inició proceso de liquidación judicial, de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A. quien figura como parte demandante en el presente asunto, el Juzgado dispone:

Primero: En cumplimiento a lo dispuesto en el décimo segundo numeral del referido auto, lo dispuesto en el Art. 50.5 de la ley 1116 de 2006, y demás normas concordantes, por la oficina de apoyo, poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, déjense las constancias de rigor.

Segundo: Por secretaría remítase el proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades en aplicación a lo dispuesto en el Art. 50.5 de la Ley 1116 de 2006. Realícese el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial. Oficiése, déjense las constancias pertinentes.

Tercero: Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta por la oficina de apoyo que en caso de que existan para el presente asunto, títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia que haya sido suministrado para el presente caso, dejando las constancias correspondientes.

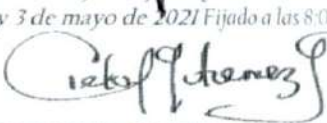
Cuarto: En consecuencia, por secretaria oficiése a las partes intervinientes e infórmese de la decisión emitida, remítasele copia del presente auto. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 65
hoy 3 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2019- 018775 / ANOPA - GRUNO - 29.25

Bogotá D.C. 08 ABR 2019

Señores
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Carrera 10 N° 14 - 33, Piso 1
Bogotá D.C.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

09683 3-MAY-'19 16:22

Asunto: Respuesta al oficio No. 14138 del 07/03/2019

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20120145300 - 46
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO(A): HILMER TORRES OVIEDO

NIT. 900060442-3
C.C. 17592082

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 030579 del 02/04/2019, allegado a esta Dependencia el 03/04/2019, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

Revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor (a) HILMER TORRES OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17592082 figura retirado (a) del servicio activo, mediante RESOLUCION Nro. 02910 del 17-08-2012, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Por lo anterior, me permito informarles que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal activo.

Atentamente,

Teniente OMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Novedades de Nómina

Elaborado por:

Pt. Oscar Eduardo Roa Espindola

Revisado por:

07/04/2019

Fecha de Elaboración:

C:\mis documentos\2019

Ubicación:

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá

Telefonos 515 9512 - 515 9026

ditah.gruno-embargos@policia.gov.co

www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001

VER: 3

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. 215263/ ADSAL - GRUNO 6.6.6.2-37.2

Bogotá, D.C.

27 SET. 2011

Señor Juez
SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palacio de Justicia, Oficina 305
Florescia-Caquetá

Asunto: Respuesta al oficio No. 02248 del 08-08-2010

PROCESO :
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

EJECUTIVO
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SOGAMOSO
EDUAR ALEXANDER GARCÍA LÓPEZ

Rad. No. 2010-00063-00
C.C. 30.505.056
C.C. 70.785.849

En atención al oficio del asunto, radicado bajo el número 122846 de fecha 17 de agosto de 2011, allegado a ésta dependencia el 18 del mismo mes y año, donde ordena fijación de valores sobre la cuota alimentaria del demandado y de las primas (junio y navidad); al respecto le informo que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano para la Policía Nacional (SIATH), se obtuvo que el demandado, no figura nominado, ni activo, ni retirado.

Por lo anterior de manera atenta, le solicito verificar y enviar los datos exactos (nombres completos y número de cédula) para proceder a dar cumplimiento a su orden.

Atentamente,

Subteniente **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**
Jefe Grupo Novedades de Nómina (E)

ELABORADO POR: S.J. Alexander González
REVISADO POR: U. Luis Eduardo Vergara Toro
FECHA ELABORACIÓN: 17-09-2011
UBICACIÓN: Mis documentos, Acuse1

Prosperidad
para todos

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 3159015-3159977
ditah.adsgruno-emb3@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS-IN-0001
VER: 0

Página 1 de 1

Aprobación: 05-12-2008

ACUSE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

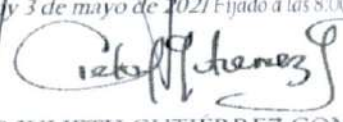
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 046 02012-01453 00

El oficio No. S-2019-018775 que precede, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

De otra parte, se conmina a la Abogada Francy Liliana Lozano Ramírez a acreditar la calidad que dice ostentar ante la entidad Refinancia S.A. a través de certificado de existencia y representación legal con una vigencia no mayor a un mes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 65
del 3 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

ANGÉLICA
LUGO
F. 5
U. 14
RADICADO
251-8-14

180
OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO

25489 9-MAR-'21 8:12

Señores

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA DC.

E. S. D.

REF: Ejecutivo hipotecario de ROSA ELENA BERMUDEZ vs MARIA TERESA NIÑO OLMOS Y OTRO

Proceso. No. 11001400302920150004001

MARIATERESA NIÑO OLMOS Y RENE ALBERYO GTRANADOS AMAYA, mayores de edad conocidos de autos como demandados, al señor juez con el debido respeto le manifestamos.

1. Que allegamos titulo judicial al banco agrario de Bogotá DC., por valor de TREINTA Y SES MILLONES TRECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$36'300.870.00) pesos moneda legal colombiana, por concepto de capital e intereses, tal como lo ordeno el despacho origen quedando en firme mediante el auto calendarado veintiuno de octubre de dos mil quince (21/10/2015) el cual se encuentra en firme.
2. Que allegamos titulo judicial del banco agrario de Bogotá DC., por valor de SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL (7'044.000.00) pesos moneda legal colombiana, por concepto de costas, gastos y agencias de derecho, tal como lo ordeno el despacho de origen, en auto que se encuentra en firme y sin manifestación alguna en contra por parte demandante.

PETICION

Corolario de lo anterior solicitamos respetuosamente al despacho.

1. Se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.
2. Se ordene el desglose del titulo base de la acción, y se archive definitivamente el proceso.
3. Consecuencia de lo anterior se cancelen las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del proceso de la referencia, en especial la del inmueble ubicado

en la Carrera 107B No, 73-64 de Bogotá DC., identificado con matrícula número 50C-190151.

4. Se oficie al señor registrador de instrumentos públicos zona centro para que tome atenta nota del oficio que envíe el despacho cancelando la cautelar que se inscribió la matrícula inmobiliaria 50C-190151.
5. Solicitamos de la misma respetuosa manera copia autentica del auto de terminación del proceso.

Pedimos al señor juez con el debido respeto atender nuestra solicitud ya que es procedente.

Cordialmente,

Original firmado

MARIA TERESA NIÑO OLMOS
C.C. No. 40.032.540 de Tunja-Boyacá

Original firmado

RENE ALBERTO GRANADOS AMAYA
C.C. No. 11.186.506 de Bogotá DC.

19

COMUNICACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y COMERCIAL

REPARTO JUDICIAL

CAJA 01

02 DIC 2013

PROCESADO

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-0040 INICIADO POR ROS
HELENA BERMÚDEZ GÓMEZ CONTRA BENIS ALBERTO GRANADO
AMAYA Y MARÍA TERESA NIÑO OLMOS.

Señora Juez: conforme a lo ordenado en el auto de fecha
ante de mayo de dos mil quince y procedo realizar
liquidación de costas a cargo de la parte demandada:

VALOR NOTIFICACIÓN	\$14.000,00
VALOR REGISTRO EMBARGO	\$30.400,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$7.000.000,00
	=====
	\$7.044.400,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

- 3 JUN 2015. En la fecha y a las ocho de la mañana (8:00
A.M.), se fija en lista el presente proceso por el término de tres (3)
días de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 y 393 del
C.P.C., para efectos del traslado anterior. Vence el - 9 JUN 2015

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITO JUDICIAL

QUINTO JUICIO

CAJA 01

02 DIC 21

010

PROCESO

RV: Pago ordenado po juzgado 14 civil municipal

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/03/2021 8:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (8 MB)

reclamo juzgado 14 civil municipal.pdf; IMG_20210306_104011135.jpg; IMG_20210306_103734523.jpg;
IMG_20210306_104024611.jpg;

De: NE GRANADOS <raga.3013818344@gmail.com>

Enviado: sábado, 6 de marzo de 2021 12:22 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Pago ordenado po juzgado 14 civil municipal

192

200

RV: solicitud

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/04/2021 7:19

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

reclamoJohanpara juzgado 14 civil municipal.docx

De: RENE GRANADOS <raga.3013818344@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 4:20 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud

Favor tener presente

----- Forwarded message -----

De: **RENE GRANADOS** <raga.3013818344@gmail.com>

Date: sáb., 17 de abril de 2021 14:23

Subject: solicitud

To: <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DES PACHO
20/04/21

Señores

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA DC.

E. S. D.

REF: Ejecutivo hipotecario de ROSA ELENA BERMUDEZ vs MARIA TERESA NIÑO OLMOS Y OTRO, teniendo en cuenta el radicado No. 3517-2021, No. Reloj Radicado 04419, entidad o señor (a) TEODOMIRO LOSADO – tercer interesado.
Proceso. No. 11001400302920150004001

MARIA TERESA NIÑO OLMOS Y RENE ALBERTO GRANADOS AMAYA, mayores de edad conocidos de autos como demandados, al señor juez con el debido respeto le manifestamos.

1. Teniendo en cuenta la situación familiar y económica que estamos atravesando junto con mi núcleo familiar, optamos por poner en venta nuestro patrimonio recolectado durante toda nuestra existencia, con el objeto de estabilizar nuestra situación económica y familiar, por esta razón de peso, en común acuerdo con el señor JOHAN STIVEN ARIZA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.772.029 de Bogotá, celebramos el contrato No. 02356232 del 25 de julio de 2019, siendo conocedor de la situación del inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50c-190151, aceptando los términos y condiciones (tiempo necesario que otorgara el juzgado 14 civil municipal de ejecución de Bogotá), es de aclarar que por estos motivos únicamente se aceptaron las arras del contrato anteriormente estipulado, sin recibir los setenta (\$70.000.000) millones, que se pactaron y se encuentra impreso clausulas adicionales del contrato, es de aclarar que en ningún momento tomamos represarías por el incumplimiento al mismo, en espera del resuelve por parte del juzgado 14 civil municipal de ejecución de Bogotá.

Por lo anteriormente esbozado pedimos al señor juez con el debido respeto atender nuestra solicitud ya que es procedente.

Cordialmente,

Original firmado

MARIA TERESA NIÑO OLMOS
C.C. No. 40.032.540 de Tunja-Boyacá

Original firmado

RENE ALBERTO GRANADOS AMAYA
C.C. No. 11.186.506 de Bogotá DC.

NATALIA CHINCHILLA	Webloch:
F	2
U	Despacho
RADICADO	
3913 - 215-14	

29684 27-APR-21 14:29
29684 27-APR-21 14:29
OF. EJ. CIV. MUN RADICA2

Señores

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA DC.

E. S. D.

REF: Ejecutivo hipotecario de ROSA ELENA BERMUDEZ vs MARIA TERESA NIÑO OLMOS Y OTRO, teniendo en cuenta el radicado No. 3517-2021, No. Reloj Radicado 04419, entidad o señor (a) TEODOMIRO LOSADO – tercer interesado.

Proceso. No. 11001400302920150004001

MARIA TERESA NIÑO OLMOS Y RENE ALBERTO GRANADOS AMAYA, mayores de edad conocidos de autos como demandados, al señor juez con el debido respeto le manifestamos.

1. Teniendo en cuenta la situación familiar y económica que estamos atravesando junto con mi núcleo familiar, optamos por poner en venta nuestro patrimonio recolectado durante toda nuestra existencia, con el objeto de estabilizar nuestra situación económica y familiar, por esta razón de peso, en común acuerdo con el señor JOHAN STIVEN ARIZA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.772.029 de Bogotá, celebramos el contrato No. 02356232 del 25 de julio de 2019, siendo conocedor de la situación del inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50c-190151, aceptando los términos y condiciones (tiempo necesario que otorgara el juzgado 14 civil municipal de ejecución de Bogotá), es de aclarar que por estos motivos únicamente se aceptaron las arras del contrato anteriormente estipulado, sin recibir los setenta (\$70.000.000) millones, que se pactaron y se encuentra impreso clausulas adicionales del contrato, es de aclarar que en ningún momento tomamos represarias por el incumplimiento al mismo, en espera del resuelve por parte del juzgado 14 civil municipal de ejecución de Bogotá.

Por lo anteriormente esbozado pedimos al señor juez con el debido respeto atender nuestra solicitud ya que es procedente.

Cordialmente,

Original firmado

MARIA TERESA NIÑO OLMOS
C.C. No. 40.032.540 de Tunja-Boyacá

Original firmado

RENE ALBERTO GRANADOS AMAYA
C.C. No. 11.186.506 de Bogotá DC.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

60456 21-038-21 11:16

3705-121-014

203

 RV: solicitud

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/04/2021 10:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (17 KB)

reclamoJohanpara juzgado 14 civil municipal.docx;

De: RENE GRANADOS <raga.3013818344@gmail.com>**Enviado:** sábado, 17 de abril de 2021 2:23 p. m.**Pa:** Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 02015-00040 00

En atención a la documental que antecede, se dispone:

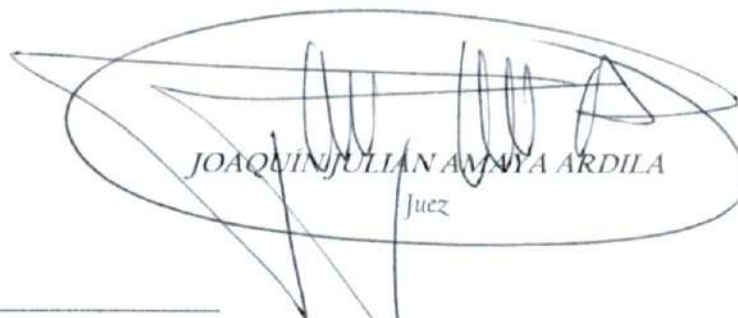
Conminar a la parte ejecutada a proceder conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 461 del C. G. del P.

Como consecuencia de lo anterior, la solicitud allegada por la parte pasiva se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para que se pronuncien al respecto y para los fines pertinentes que hubiere lugar.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de cita para la revisión del expediente, se indica la posibilidad de hacer revisión de las providencias emitidas por este Despacho a través de la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota> y el proceso de manera presencial solicitando la cita en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>. Sin embargo, para tal efecto la secretaria de ejecución asignara cita al usuario en un término no mayor a 10 días calendario, contados a partir de la fecha del presente proveído, para que aquel pida las copias que necesite. El cumplimiento a dicha orden no requiere el ingreso del proceso al Despacho, manténgase el expediente en la letra si no existe memorial pendiente por resolver por parte de los sujetos procesales.

Finalmente, se ordena a la Oficina de Apoyo a que elabore el respectivo Despacho Comisorio, para tal efecto, remítase el comisorio a los Juzgados Nos. 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá¹ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.) y/o Alcaldía Local Correspondiente y Demás Autoridades Administrativas de Policía, con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

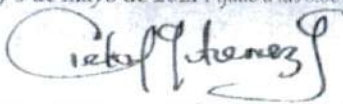
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

¹ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en la LEY 2030 DE 2020 (Julio 27 de 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTICULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016 del Congreso de la Republica; y los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), PCSJA18-11168 de fecha 06 de diciembre de 2018 y PCSJA18-111777 de fecha 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, Alcaldes o demás funcionarios de policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 65
hoy 3 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 6 de abril de 2021

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1514239

OFICIO No. 25476

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No 11001-40-03-077-2018-00258-00 iniciado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT 8909813951 contra JUAN GABRIEL SIERRA GUZMÁN C.C. 1030570431 Y BLANCA CECILIA LARA ÁVILA C.C. 1071628691 (Juzgado de Origen 77 Civil Municipal)

Respetados señores:

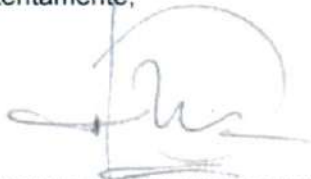
En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio del título judiciales a nombre de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA obrando como demandante contra JUAN GABRIEL SIERRA GUZMÁN obrando como demandado; donde se puede evidenciar claramente: número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

Además, les indicamos que después de validar nuestras bases de datos, a corte del 5 de abril de 2021, NO se encontró ningún depósito judicial a nombre de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA obrando como demandante contra BLANCA CECILIA LARA ÁVILA obrando como demandado. Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales,%20as%C3%AD%20como%20los%20derechos%20que%20como%20titular%20de%20la%20informaci%C3%B3n%20le%20asisten%20y%20elevar%20cualquier%20solicitud,%20petici%C3%B3n%20queja%20o%20reclamo%20sobre%20la%20materia)".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



El campo
es de todos

Minagricultura

F4

03779 13-APR-'21 9:20

03779 13-APR-'21 9:20

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-77
tetra

3260-29-14

Juan Cey

DEMANDANTE: CONFIAR					COOPERATIVA FNA			
DEMANDADO: SIERRA GUZMAN					JUAN GABRIEL			
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
3	1	01030570431	CanCnv	20180605	280.592,00	4 00010 0006640110	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01030570431	CanCnv	20180710	253.958,00	4 00010 0006708913	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01030570431	CanCnv	20180809	247.127,00	4 00010 0006760560	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01030570431	CanCnv	20180906	342.678,00	4 00010 0006807441	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01030570431	CanCnv	20181005	290.610,00	4 00010 0006855798	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01030570431	CanCnv	20181107	299.147,00	4 00010 0006908443	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01030570431	CanCnv	20181210	542.481,00	4 00010 0006952867	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01030570431	CanCnv	20190104	351.275,00	4 00010 0006991981	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01030570431	CanCnv	20190208	319.126,00	4 00010 0007044883	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01030570431	CanCnv	20190308	396.765,00	4 00010 0007086260	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01030570431	CanCnv	20190408	552.159,00	4 00010 0007132409	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01030570431	CanCnv	20190506	137.313,00	4 00010 0007173006	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01030570431	CanCnv	20190610	366.290,00	4 00010 0007228349	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01030570431	CanCnv	20190708	475.000,00	4 00010 0007270524	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01030570431	CanCnv	20190805	350.693,00	4 00010 0007315738	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01030570431	ImpEnt	20190821	280.592,00	4 00010 0007332688	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01030570431	ImpEnt	20190821	253.958,00	4 00010 0007332689	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01030570431	ImpEnt	20190821	247.127,00	4 00010 0007332690	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01030570431	ImpEnt	20190821	342.678,00	4 00010 0007332691	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01030570431	ImpEnt	20190821	290.610,00	4 00010 0007332692	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01030570431	ImpEnt	20190821	299.147,00	4 00010 0007332693	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01030570431	ImpEnt	20190821	542.481,00	4 00010 0007332694	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01030570431	ImpEnt	20190821	351.275,00	4 00010 0007332696	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01030570431	ImpEnt	20190821	319.126,00	4 00010 0007332697	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01030570431	ImpEnt	20190821	396.765,00	4 00010 0007332698	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01030570431	ImpEnt	20190821	552.159,00	4 00010 0007332699	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01030570431	ImpEnt	20190821	137.313,00	4 00010 0007332700	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01030570431	ImpEnt	20190821	366.290,00	4 00010 0007332701	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01030570431	ImpEnt	20190821	475.000,00	4 00010 0007332702	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01030570431	ImpEnt	20190821	350.693,00	4 00010 0007332703	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR

3 1 01030570431	ImpEnt	20190904	341.778,00	4 00010 0007360105	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 01030570431	ImpEnt	20191004	328.238,00	4 00010 0007407727	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 01030570431	ImpEnt	20191107	330.896,00	4 00010 0007452364	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 01030570431	ImpEnt	20191206	543.192,00	4 00010 0007497328	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 01030570431	ImpEnt	20200103	391.760,00	4 00010 0007534757	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 01030570431	ImpEnt	20200206	351.152,00	4 00010 0007575766	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 01030570431	ImpEnt	20200219	354.835,00	4 00010 0007590250	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 01030570431	ImpEnt	20200305	316.976,00	4 00010 0007618520	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 01030570431	ImpEnt	20200403	320.240,00	4 00010 0007653364	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 01030570431	ImpEnt	20200508	495.072,00	4 00010 0007683754	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 01030570431	ImpEnt	20200603	475.753,00	4 00010 0007707001	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 01030570431	ImpEnt	20200706	514.584,00	4 00010 0007737081	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 01030570431	ImpEnt	20200706	514.584,00	4 00010 0007737164	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 01030570431	ImpEnt	20200805	366.314,00	4 00010 0007767380	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 01030570431	ImpEnt	20201007	161.484,00	4 00010 0007824521	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 01030570431	ImpEnt	20201109	320.295,00	4 00010 0007852677	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 01030570431	ImpEnt	20201207	545.073,00	4 00010 0007885853	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 01030570431	ImpEnt	20210105	406.730,00	4 00010 0007913767	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 01030570431	ImpEnt	20210205	110.386,00	4 00010 0007941524	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 01030570431	ImpEnt	20210216	355.444,00	4 00010 0007948653	077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR

•CanCnv - Cancelado por Conversión: Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.
•ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

Reŕpuesta PQR 1514239

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mar 06/04/2021 16:50

Para: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <not03cfejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (484 KB)

C-PQR 1514239- Respuesta Final JFPR.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1514239

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha 16 ABR 2021 se agrega al
expediente al anterior escrito junto con sus anexos en
folios, sin necesidad de auto que lo ordene,
conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en
conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes

Secretario(a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 077 02018-00258 00

El informe de títulos emitido por el banco agrario, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

De otra parte, la liquidación del crédito presentada, no será tenida en cuenta toda vez que, no se ajusta a derecho, ya que no se incluyeron todos los abonos realizados a la obligación, si se tiene en cuenta el citado informe de títulos aportados al plenario. Por lo tanto, se requiere al libelista para que presente una nueva liquidación que contenga todos los abonos efectuados a la deuda, en la fecha inicial y exacta de constitución de cada abono.

Así mismo, teniendo en cuenta el informe del Banco Agrario de Colombia allegado, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Enviense por el área que corresponda, la comunicación correspondiente conforme lo ordenan el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Finalmente, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,

Joaquín Juan Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 65
hoy 3 de mayo de 2021 Fijado a las 8.00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ